



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 138.

Secretaría general

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, como en años anteriores, me comunica las normas que deben exigirse como más elementales, con motivo de la temporada veraniega, especialmente en las márgenes del río, bailes en piscinas o lugares semejantes, que son las siguientes:

Queda prohibido:

1.ª El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, exigiendo que cubran el pecho y la espalda debidamente, además que lleven faldas para las mujeres y pantalón de deporte para los hombres.

2.ª La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones, y, en general, fuera del agua en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.ª Que hombres o mujeres se desnuden o vistan en la playa o márgenes de los ríos, en lugares que no estén ocultos, para cambiar el traje de calle por el de baño o viceversa.

4.ª Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con la honestidad y buen gusto tradicionales entre los españoles.

5.ª Los baños de sol sin albornoz puesto, fuera de lugares o sitios que no sean visibles para el público, y siempre con la debida separación de sexos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, interesando de las autoridades y agentes dependientes de la mía, me denuncien todos los casos que tengan conocimiento de infracción a esta circular.

Soria 8 de julio de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Instrucción segunda respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

La formación de las nuevas planti-

llas y la determinación de las situaciones administrativas del personal que se encuentra hoy al servicio de las Entidades locales son aspectos estrechamente ligados entre sí y fundamentales para la correcta implantación del nuevo régimen de funcionarios.

En muchas Corporaciones ha de suponer profundo cambio el paso de la actual situación, tantas veces confusa, al esquema teórico trazado en el Reglamento, paso que, si ha de ser salvado sin brusquedades, exige un período de transición debidamente planeado.

Para ello son necesarias las siguientes operaciones:

A) Determinar quiénes venían ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad, cuáles eran los derechos adquiridos por los mismos en 30 de junio de 1952 y la verdadera condición que tenía el resto del personal.

B) Resumir con claridad las plantillas hasta ahora vigentes.

C) Calcular con la máxima exactitud la plantilla ideal con arreglo a los preceptos del nuevo Reglamento.

D) Formar, a la vista de los datos anteriores, una plantilla de transición que facilite, sin grave violencia, el paso de la anterior situación a la futura deseable.

Esta Dirección dictará las Circulares oportunas sobre la redacción de los correspondientes documentos y la tramitación que hayan de seguir, a fin de escalonar los trabajos, pero antes de determinar los plazos y la forma de cursar las plantillas conviene orientar a las Corporaciones sobre los problemas que en esta materia se les han de plantear, que, en algún caso, pueden ser múltiples y de cierta importancia.

A) DETERMINACIÓN DE LA ANTERIOR SITUACIÓN DEL PERSONAL

a) *Quiénes vienen ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad*

1. Sólo vienen ostentando la pura condición de funcionarios en propiedad—sean cuales fueren los argumentos que se pretenda esgrimir, o el texto de los acuerdos adoptados—quienes ingresaron con tal carácter por el procedimiento reglamentario vigente

en la fecha de su ingreso y los que fueron consolidados en virtud de preceptos dictados con carácter general.

2. Será, quizá, frecuente el caso de individuos que aparentemente vienen siendo considerados como funcionarios de la Corporación, sin especificación de su carácter, o con nombramiento ambiguo o denominación errónea, sin haber ingresado por los cauces reglamentarios. Otros si vendrán ostentando la condición expresa de interinos, temporeros y eventuales, y llevarán buen número de años en la misma situación inestable.

3. Respecto a los Municipios, las disposiciones transitorias de la Ley de 1935 recogieron y permitieron consolidar tales situaciones anómalas. Pero las Entidades provinciales no tuvieron oportunidad de llevar a cabo tal consolidación y, por otra parte, en los propios Municipios no serán pocos los individuos ingresados irregularmente con posterioridad a la citada Ley de 1935; posiblemente también a algunos ingresados antes de dicho año no les alcanzaron o no les fueron aplicadas las referidas disposiciones transitorias.

4. Las normas del nuevo Reglamento se inspiran en una doble exigencia. Por una parte, la rigurosa necesidad teórica de poner fin a viciosas prácticas de nuestra Administración, que redundaban en deficientísima recluta o selección del funcionariado, basada, a veces, en circunstancias puramente personales o en lazos familiares y sociales, para lo que se prescindía, con cierta despreocupación, del cauce reglamentario obligado. Por otra parte, la consideración humana de que numerosos individuos, defectuosamente admitidos, han dedicado muchos años, quizá los mejores de su actividad, al Servicio de la Administración, y alcanzan ya edades inadecuadas para encauzar su vida por otros derroteros. Coordinando el interés público con un amplio espíritu de comprensión, la segunda disposición transitoria mantiene el reglamentario procedimiento de selección, pero lo aplica con carácter restringido, durante el plazo de un año, a aquellos interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de

servicios consecutivos a la Entidad. Se ha huído, por completo, del pernicioso sistema de consolidaciones automáticas, que hay que considerar deserrado definitivamente de la esfera del funcionario de Administración local.

5. Deben aplicar las Corporaciones con toda justicia y generosidad necesarias la citada disposición transitoria segunda del Reglamento, publicando las oportunas convocatorias restringidas durante el año de que disponen para ello, a fin de liquidar todas las situaciones ambiguas anteriores. Va a ser ésta, quizá la única ocasión que se presente para corregir vicios de origen en los nombramientos, y sería lamentable que, por descuido, quedaran individuos en situación confusa, bajo una amenaza constante de inestabilidad, situación que el tiempo por sí sólo nunca podría sanar, ya que la prescripción adquisitiva no existe en la relación de empleo público.

6. Por consiguiente, las convocatorias restringidas, cuando procedan, deben extenderse, en la medida que permita el número de plazas de plantilla, para las que no se exija título:

a) a quienes tengan nombramiento expreso como interinos, temporeros o eventuales;

b) a quienes carezcan de nombramiento que defina claramente su situación;

c) a quienes ostenten nombramiento que aparente o nominalmente pudiera ser considerado en propiedad, pero que se halla viciado por falta de los requisitos indispensables (normalmente, en cuanto a la forma reglamentaria de ingreso).

Todo ello, naturalmente, dentro de los preceptos de la citada disposición transitoria segunda; es decir, siempre que para las plazas correspondientes no se exija título, y que los interesados vengán prestando sus servicios a la respectiva Entidad ininterrumpidamente con más de cinco años de anterioridad al 1 de julio de 1952.

7. Los interesados deben tener muy presente que si no se revalida ahora su nombramiento, de cualesquiera perjuicios que pudieran sufrir algún día por vicios esenciales de aquél, la Cor-

poración sólo responderá ya subsidiariamente, con arreglo al artículo 409 de la nueva Ley y sus reclamaciones habrán de dirigirlas de modo directo contra el Presidente o los miembros de la Corporación que votaron su nombramiento irregular, y el Secretario que no hubiere hecho la obligada advertencia de ilegalidad, quienes, por su culpa o negligencia, y en unión de los que no procedan ahora con la debida diligencia para sanarles su nombramiento, serán los que respondan en forma solidaria ante el reclamante.

b) *Derechos adquiridos por los actuales funcionarios en propiedad*

8. Cuando por los beneficios que cualquiera Corporación tuviese actualmente concedidos a todos sus funcionarios o algunos de éstos, quepa presumir que los derechos adquiridos por los titulares podrían ser superiores al menos en algún momento, a los que determina el nuevo régimen estatutario, se formularán hojas individuales de derechos adquiridos, en las que, tras cuidadosa comprobación, se hará constar:

a) nombre y dos apellidos del funcionario;

b) fecha y forma del ingreso y título exigido para éste, con indicación de si el nombramiento se hizo con todos los requisitos reglamentarios, y reseña de éstos;

c) Categoría administrativa, con el nombre que hasta ahora tenía el empleo o cargo desempeñado en propiedad, y honores y tratamiento anejos al mismo;

d) cuantía absoluta íntegra del sueldo consolidado en 30 de junio de 1952;

e) relación cronológica de los aumentos de sueldo que, con arreglo al régimen que se venía aplicando en la Corporación, hubiera llegado a disfrutar el funcionario a partir del 1 de julio de 1952, si hubiese continuado ininterrumpidamente en su mismo cargo, expresando las fechas de consolidación de cada aumento, y el importe íntegro total del sueldo consolidado en las respectivas fechas.

Formalizada por duplicado la correspondiente hoja individual de derechos adquiridos, que será autorizada por el Secretario de la Corporación, o por el Jefe de la Sección de Personal, el funcionario firmará en la misma el enterado y recibirá un ejemplar para su conocimiento.

c) *Condición del resto del personal:*

9. Para determinar la condición efectiva del personal que no ostente la cualidad de funcionario en propiedad, o cuyo carácter fuera confuso, se estará en primer lugar, al nombramiento, si lo hubiere.

10. Si, por faltar nombramiento expreso, o por imprecisión en el texto del mismo, o por defecto de requisitos o trámites que debieron proceder a su otorgamiento, o por el carácter de las funciones encomendadas, no fuese posible puntualizar con toda seguridad la verdadera naturaleza de la relación

que ligaba a su titular con la Administración, se procederá a la interpretación del caso, atendéndose a los preceptos del Título preliminar del Reglamento y al apartado B) de la Instrucción primera sobre los diversos modos de adscripción del personal al servicio de las Entidades locales.

B) RESUMEN DE LAS PLANTILLAS ANTERIORES

11. El resumen de las plantillas se limitará simplemente a compenar un estadillo numérico conjunto de las que se hallaban en vigor el 30 de junio de 1952. Se relacionarán las plazas por grupos, especialidades o Cuerpos, y dentro de cada rama por orden descendente de mayor a menor importancia, consignando el nombre literal que efectivamente tuviesen, e indicando el sueldo anual con que estaban dotadas.

12. Cuando existiere Mancomunidad o Agrupación para sostener una sola plaza común (normalmente, la de Secretario), cada Entidad hará constar sólo la parte con que contribuía a la dotación anual e indicará el nombre de las demás Entidades contribuyentes.

13. En todo caso, como dotación anual se considerará estrictamente la cantidad asignada en presupuesto al empleo o cargo, sin incluir los aumentos graduales (quinquenos, cuatrienios, etc.) a que su titular tuviere derecho.

14. Junto al nombre de cada plaza y su dotación anual se indicará su situación en 30 de junio de 1952 (cubierta o vacante, y, en este último caso, si hay interino o no). Si la reseña fuese global (por ejemplo, «10 plazas de Auxiliares administrativos a 6.000 pesetas», también pueden hacerse globalmente la indicación de su situación (por ejemplo, «8 cubiertas y 2 vacantes; una de éstas, con interino»).

15. Como adición a la plantilla anterior, se hará constar el número de temporeros y eventuales que se vinieran utilizando, y el gasto anual que venía representando el pago de sus servicios.

C) PROYECTO DE PLANTILLA FUTURA CON ARREGLO AL REGLAMENTO

16. La plantilla ideal ajustada al nuevo esquema orgánico debe comprender únicamente, según se indicó en el número 6 de la Instrucción primera, aquellas plazas necesarias para atender los cometidos típicamente públicos, permanentes y susceptibles de absorber la actividad primordial de un individuo.

17. A tenor de los artículos 320 y 321 de la ley, y preceptos del nuevo Reglamento, la plantilla se dividirá en cuatro grupos: a), administrativos; b), técnicos; c), funcionarios de servicios especiales, y d), subalternos.

18. El grupo de plazas administrativas será único, aunque dividido en dos escalas: técnico administrativa y auxiliar, cuando así proceda, y la categoría y nombre de las plazas se ajustarán al artículo 227 del Reglamento. Sin embargo, en los Municipios de más de 20.000 habitantes y

en las entidades provinciales correspondientes, si la Corporación lo cree necesario, podrán existir plazas especiales, por ejemplo de técnicos o auxiliares de contabilidad, incluso formando subgrupo aparte si fuese conveniente, pero la categoría y de nominación de tales plazas habrá de ajustarse asimismo a la terminología del citado artículo 227 añadiéndolas si acaso, el apelativo «de contabilidad». Con arreglo al artículo 232, párrafo 3, para el acceso a estas plazas especiales se exigirá, en vez del título de Licenciado en derecho o en Ciencias políticas o económicas, el correspondiente a la especialidad; por ejemplo, en el supuesto citado de plazas de contabilidad, el título de Profesor mercantil o el de Licenciado en Ciencias económicas, o—si se trata de títulos elementales—el de Perito mercantil en vez de los que cita el párrafo 2 del propio artículo.

19. El número de plazas dentro de cada plantilla debe ser proporcionado. Como simple orientación, pueden adoptarse las siguientes directrices:

a) cuando haya una sola plaza administrativa, lógicamente deberá ser de Auxiliar;

b) el número de técnicos será normalmente algo menor que el de auxiliares.

c) no deberá crearse el cargo de Jefe de Negociado sino cuando existan, como mínimo, tres o cuatro plazas de Oficiales;

d) en las grandes Entidades se podrán crear los escalones intermedios que la propia Corporación estime necesarios para un perfecto engranaje funcional (Subsecciones y Subnegociados, o Subjefaturas de Sección y Subjefaturas de Negociado);

e) el cargo superior de Jefe de Sección sólo deberá crearse cuando el excesivo número de Negociados (más de cuatro o cinco) y el número de funcionarios administrativos (cuarenta a cincuenta, por lo menos) exija una Jefatura superior para canalizar el despacho de los asuntos.

20. Con vistas a la más austera formación de las plantillas, ha de tenerse en cuenta que a la cabeza de las mismas hay siempre un elemento directivo de las funciones burocráticas—el Secretario—; que en las Corporaciones con presupuesto de más de 500.000 pesetas habrá otro técnico de máxima jerarquía en materia financiera—el Interventor—, y que puede existir en los Municipios de más de 8.000 habitantes (y existirá normalmente en los de más de 20.000 un Oficial mayor de la Corporación, como segundo directivo bajo la inmediata dependencia del Secretario. Por tanto, las categorías se restringirán reduciéndolas a lo indispensable para que el conjunto del personal administrativo pueda operar con la debida eficacia a la labor de los citados técnicos directivos.

21. A pesar de los límites precisos que señalan los artículos 228 y 229 del Reglamento, cada Corporación decidirá, conforme a sus estrictas necesidades, cuál debe ser el número y ca

tegoría de las plazas administrativas adecuadas a su buen servicio, pues a tenor del artículo 230 esta Dirección General autorizará las excepciones justificadas, sobre todo las que hayan de redundar en ahorro de gastos de personal. Puede ocurrir, por ejemplo, que un Municipio de más de 20.000 habitantes no sea necesaria plaza de Oficial mayor ni tampoco de Jefe de Negociado, o que en un Municipio de más de 2.000 habitantes no sea necesaria plaza alguna de Auxiliar, supuesto que, entre otros, podrá darse en aquellos Municipios de marcadas características rurales y población dispersada.

22. La formación de las plantillas del personal técnico se inspirará en criterio análogo al que se acaba de indicar para las de administrativos:

a) cuando haya una sola plaza deberá ser lógicamente, de Técnico auxiliar;

b) el número de técnicos superiores será normalmente menor que el de Técnicos auxiliares;

c) la Dirección o Jefatura de un Servicio sólo se creará cuando la complejidad de las funciones técnicas lo exija;

d) los cargos superiores de Inspectores generales de servicios técnicos se crearán únicamente en aquellas grandes Corporaciones en que el número de Direcciones o Jefaturas de servicio dificulte la debida coordinación.

e) si cualquier Corporación creye se necesario algún escalafón intermedio análogo a los administrativos (Subjefaturas o Subdirecciones o Subinspecciones generales), o un cargo supremo de coordinación técnica, podrá crearlos dotándolos con sueldo proporcionado a su categoría.

23. En el grupo de funcionarios de servicios especiales descuella como más importante y general para todas las Entidades locales el subgrupo de la Policía municipal. También un recto criterio debe inspirar la formación de su plantilla, en la que se han previsto los necesarios escalones de mando. Aunque es difícil prejulgar todos los casos con una norma única, puede señalarse, como orientación la siguiente pauta racional:

a) la plaza de Cabo sólo podrá crearse donde haya más de un individuo;

b) la de Sargento, donde haya más de diez;

c) la de Suboficial, donde haya de treinta;

d) la de Oficial, donde haya más de cien;

e) la de Subinspector, donde haya más de trescientos;

f) la de Inspector, donde haya más de mil individuos.

El número de plazas de los distintos escalones, donde los haya, guardará también la debida proporción interna.

24. Para los demás subgrupos de servicios especiales (bomberos, vigilantes, celadores, conductores, etc.) sólo se crearán cargos de mando en la medida que exija el número de los especialistas de cada rama.

25. Respecto al personal subalterno, se seguirán normas análogas, limitando el número de plazas generales, y el de las especiales aludidas en el artículo 259 del Reglamento, a las estrictas necesidades del servicio.

26. Por último, norma fundamental de orientación para el volumen conjunto de las plantillas futuras, ha de constituir asimismo la escala limitativa que establece el artículo 90 para los gastos globales de personal por todos conceptos, o sea, incluso los gastos por temporeros y eventuales. En este particular ha de tenerse en cuenta que el coste que supongan sólo los funcionarios y obreros de plantilla será la suma de dotaciones de las plazas integradas en la misma, más un 50 ó 60 por 100 de dicha suma, aproximadamente, atendido el promedio normal de quinquenios devengados por los diferentes titulares (unos tendrán consolidados ocho; otros, sólo uno o dos), con arreglo al sistema acumulativo que implanta el Reglamento.

D) PLANTILLA DE TRANSICION

27. Visto el resultado de las tres operaciones anteriores (determinación de quienes venían ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad, y de aquellos otros cuya situación interina, eventual o irregular merecía ser recogida; resumen de las plantillas anteriores y estructura de la plantilla ideal para el futuro), cada Corporación formará una plantilla de transición que permita acomodar en plazo breve, pero sin saltos de masiado bruscos, la actual situación al futuro esquema deseable que, por lo general debe constar de menor número de plazas.

28. En la plantilla de transición se incluirá el número de plazas que actualmente se hallen provistas en propiedad, o el total de las existentes aunque algunas estén servidas por interinos, e incluso alguna más si es necesario para recoger las situaciones de temporeros y eventuales a que hace referencia la disposición transitoria segunda del Reglamento, pero siempre dentro de la medida de lo posible para la Hacienda de la Entidad. En las plazas que se incluyan en la plantilla de transición y excedan del número de la plantilla ideal futura se hará constar la indicación de «a extinguir». A este respecto, las Corporaciones procurarán no amortizar plazas cubiertas en propiedad, a fin de no provocar excedencias forzosas, que suponen escaso ahorro (artículo 57 del Reglamento) e impiden utilizar la actividad del excedente; es preferible el sistema de plazas a extinguir, que permite utilizar al funcionario en cometidos similares (artículo 59) y que produce la amortización automática de la plaza en cuanto ésta vaque (artículo 12, párrafo 3).

29. Salvo las exigencias indicadas la plantilla de transición deberá adaptarse, en el mayor grado posible, a la futura ideal trazada. Normalmente, aquellas exigencias se referirán al número de plazas, no a la categoría o nombre actual de las mismas, que no

constituye derecho adquirido para el funcionario, ya que —como se indicó en el penúltimo párrafo de la Instrucción primera, y previene la 13 disposición transitoria del Reglamento— hay que atender a la verdadera naturaleza de la plaza, funciones desempeñadas, título exigido para el ingreso y demás circunstancias efectivas; no al nombre que se ha ya otorgado el cargo. Por ejemplo, si en un pequeño Municipio existe una sola plaza administrativa, para ingresar en la cual no se ha exigido título alguno, se tratará, en realidad, de una plaza de Auxiliar, aunque se la haya venido considerando como de Oficial o incluso de Oficial mayor. Y si también en un pequeño Municipio existe un Cuerpo de Policía o Guardia municipal con cuatro o cinco individuos a cuyo frente se halle otro que tenga la denominación de Inspector u Oficial, esta denominación —no constituye obstáculo alguno para que en la nueva plantilla se le denomine Cabo, verdadero nombre que le corresponderá con arreglo a la terminología del nuevo Reglamento y al número de individuos que tiene bajo su mando.

30. De todas formas, se extremará el cuidado en la transición de las plantillas (disposiciones transitorias 14, 15 y 16 del Reglamento), especialmente por parte de las grandes Corporaciones. Como orientación en esta materia, cabe enunciar los siguientes principios:

a) En los grandes Municipios y Entidades provinciales que en 30 de junio de 1952 tuvieran plantilla técnica administrativa en la que ya se viese exigiendo título superior, todos los funcionarios pertenecientes a la misma tendrán igual trato, aunque algunos de ellos, ingresados en épocas anteriores, carezcan del citado título.

e) En todos los Municipios de más de 100.000 habitantes, y en los de menor población en que, a tenor del artículo 232, se opte por exigir título superior así como en las Entidades provinciales comprendidas en el mismo caso, que antes vinieran exigiendo sólo el título elemental, la formación de la nueva plantilla técnica administrativa se efectuará gradualmente, a medida que se vayan amortizando las plazas de la anterior. La primera plaza de la nueva plantilla superior se reservará al funcionario más antiguo de la plantilla a extinguir, que tenga el título necesario, la segunda se proveerá, normalmente, por oposición libre la tercera se reservará a otro funcionario antiguo con título superior, y así sucesivamente (disposición transitoria 14). Idéntico criterio se seguirá si en tales Corporaciones ya vinieran coexistiendo una plantilla de titulados superiores y otra plantilla de titulados elementales;

c) en los Municipios de menos de 100.000 habitantes, y Entidades provinciales correspondientes, en que se viniera y continúe exigiéndose únicamente título elemental para el ingreso

(artículo 232), todos los funcionarios de la plantilla técnica administrativa tendrán igual trato, aun cuando alguno de los pertenecientes a la misma, por haber ingresado en épocas anteriores, carezca de título o algún otro ostente título superior;

d) si en alguna Entidad hubiese plantilla técnica administrativa sin exigencia del título elemental (situación anormal, pero posible de hecho), tal plantilla se declarará a extinguir, y se procederá a crear una plantilla técnica administrativa normal siguiendo un procedimiento gradual similar al indicado en el apartado b) de este mismo número;

e) si por tratarse de convocatorias antiguas en Corporaciones cuyos Reglamentos internos lo disponían así, hubiere algunos Auxiliares que sin infracción de las disposiciones de carácter general vigentes a la sazón ingresaron con expreso derecho de ascender a Oficiales, se reservarán a dichos funcionarios, para el ascenso, la mitad de las vacantes de la plantilla de Oficiales a extinguir que exista o se forme al efecto con arreglo a la 16 disposición transitoria del Reglamento.

E) OBSERVACIONES FINALES

31. La realización de las cuatro operaciones indicadas requerirá, en bastantes casos, un estudio meditado. A fin de evitar premuras poco conciliables con el detenido examen de los casos que lo necesiten, este Centro señalará, de acuerdo con la primera disposición transitoria, plazos suficientes, (que quizá coincidirán con el próximo mes de septiembre) para que cada Corporación forme y remita las correspondientes relaciones, ajustadas a formato único, cuyo modelo se publicará asimismo. Posiblemente los trabajos habrán de escalonarse en forma que la remisión dé comienzo por las pequeñas Corporaciones para seguir por las de importancia creciente, encauzándose la tramitación a través de las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local.

32. Los plazos prudenciales que se concederán no deben retrasar por completo la percepción de beneficios económicos, y se procurará efectuar su abono a los funcionarios —aunque sea en forma provisional, condicionada o a modo de anticipo— en la medida aproximada que se calcule les corresponde, sin que ello prejuzgue la categoría y sueldo definitivo que haya de asignárseles en la plantilla que se apruebe.

33. En conjunto, la política administrativa en esta materia ha de tender, como lo exige el espíritu del nuevo Reglamento (véase en especial la previsión de su artículo 89), a una creciente reducción de plantillas: que al servicio de las Entidades locales exista menos personal y que éste se halle mejor pagado.

Los Excmos. Sres. Gobernadores civiles dispondrán de la inmediata inspección de la presente en el *Boletín oficial* de su respectiva provincia.

Madrid 7 de julio de 1952.—El Di

rector general, José García Hernández.

(B. O. del E. del día 10 de JI.)

Caja de Recluta de Soria número 46

Circular

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 221 del vigente reglamento de Reclutamiento, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en los días 1, 2 y 4 del mes de agosto próximo, se procederá por esta Caja de Recluta a la entrega a los comisionados de las cartillas militares correspondientes a los mozos del reemplazo de 1952 y agregados al mismo.

Las cartillas de los mozos que se encuentran prestando servicio como voluntarios en el Ejército de Tierra, prórrogas de 1.ª clase, prórrogas de 2.ª y las de los clasificados soldados útiles para Servicios Auxiliares, serán entregadas a los comisionados para ser diligenciadas por los Ayuntamientos, y una vez cumplimentado este requisito serán remitidas a esta Caja de Recluta para hacer en ellas las anotaciones reglamentarias.

Dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Caja de Recluta a partir de las nueve horas de los días indicados.

Soria 10 de julio de 1952.—El Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Garau. 1374

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, se cita, llama y emplaza a José Pérez Rodríguez, de 19 años, soltero, viste traje de corte oscuro, botas negras, alto, más bien fuerte, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el plazo de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, al objeto de prestar declaración, como presunto autor del hecho, en el sumario número 35/1952, por hurto de tres caballerías, llevado a efecto en la madrugada del día 30 de junio último de un cercado denominado La Dehesa, del término municipal de Herrera de Soria, bajo apercibimiento, de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se hallare o fuere habido, procedan a su detención y conducción a la prisión de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgo de Osma a 7 de julio de 1952.—Jerónimo Barnuevo.—Albeto Fernández. 1368

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACION DE SORIA

Relación de las licencias de pesca que han sido expedidas por esta Delegación de Soria, durante los meses de abril, mayo y junio, del año en curso.

Núm. de or- den.....	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición		Núm. de or- den.....	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes				Día	Mes
92	D. Rufino Rincón.....	Sotillo del Rincón.....	2	Abril.	171	D. Eloy Sancho Molina.....	Arcos de Jalón.....	28	Abril.
93	Juan Dueñas.....	Burgo de Osma.....	2	Idem.	172	Alfonso Miguel Ventosa.....	Soria.....	28	Idem.
94	Juan del Val.....	Idem.....	2	Idem.	173	Benito Pascual Lafuente.....	Idem.....	28	Idem.
95	Vicente Valdenebro.....	Soria.....	2	Idem.	174	Carlos de Pablo de la Puente.....	La Rasa.....	28	Idem.
96	Jesús Dulce.....	Idem.....	2	Idem.	175	Antonio Vasca Caracedo.....	Valderrueda.....	28	Idem.
97	Tomás Martínez.....	Idem.....	2	Idem.	176	Eugenio Carretero Palomar.....	San Esteban Gormaz.....	28	Idem.
98	Pablo Ferriñan.....	Muriel de la Fuente.....	2	Idem.	177	Bernardino Gadea Pérez.....	Salduero.....	28	Idem.
99	Jesús Escudero.....	Burgo de Osma.....	3	Idem.	178	Donato Gadea Pérez.....	Idem.....	28	Idem.
100	Pascual Cámara.....	Covaleda.....	3	Idem.	179	Antonio Barrera Martínez.....	Soria.....	29	Idem.
101	Tomás García.....	Salduero.....	3	Idem.	180	Valeriano Bueno Peña.....	Abejar.....	29	Idem.
102	Marcos Sanz.....	Idem.....	3	Idem.	181	Felipe Ruiz Pedroviejo.....	Soria.....	29	Idem.
103	Paulino Fernández.....	Soria.....	3	Idem.	182	José Hernández Vinuesa.....	Salduero.....	29	Idem.
104	Gerardo Amayas.....	Idem.....	3	Idem.	183	Jesús Romero de Vera.....	Soria.....	29	Idem.
105	Félix Pérez.....	Arcos de Jalón.....	3	Idem.	184	José Antonio Palomar.....	Vinuesa.....	1	Mayo.
106	Teófilo Terrel.....	Covaleda.....	4	Idem.	185	Alfredo Rodrigo.....	Soria.....	1	Idem.
107	Abilio Terrel.....	Idem.....	4	Idem.	186	Juan Hernández.....	Idem.....	1	Idem.
108	Narciso Hergueta.....	Soria.....	4	Idem.	187	Jesús García.....	Idem.....	1	Idem.
109	Quirico Amayas.....	Idem.....	4	Idem.	188	Julio Romero.....	Idem.....	3	Idem.
110	Crescencio Sanz.....	Idem.....	5	Idem.	189	Enrique Robles.....	Burgo de Osma.....	3	Idem.
111	Enrique Pascual.....	Idem.....	5	Idem.	190	Blas Castañeda.....	Hinojosa de la Sierra.....	3	Idem.
112	Santiago Barrio.....	Salduero.....	7	Idem.	191	Victoriano Latorre.....	Soria.....	3	Idem.
113	Julián Puertas.....	Idem.....	7	Idem.	192	Gerardo Moreno.....	Molinos de Duero.....	3	Idem.
114	Isidro Soria.....	Los Rábanos.....	7	Idem.	193	Joaquín A. Amestoy.....	Soria.....	3	Idem.
115	José María Sanz.....	Salduero.....	7	Idem.	194	José Mozas.....	Idem.....	3	Idem.
116	D. * Guillerma de Jorge.....	Soria.....	7	Idem.	195	Gerardo Duro.....	Idem.....	5	Idem.
117	D. Mariano Aguilar.....	Arcos de Jalón.....	7	Idem.	196	Pedro Andrés Antón.....	Burgo de Osma.....	5	Idem.
118	Segundo González.....	Soria.....	8	Idem.	197	Luis Martín Sanz.....	Idem.....	5	Idem.
119	Segundo Gonzalo Blanco.....	Idem.....	8	Idem.	198	Eusebio Garrido.....	Vinuesa.....	5	Idem.
120	Marcial Martín Hernandez.....	Duruelo de la Sierra.....	8	Idem.	199	Mariano Latorre.....	Salduero.....	5	Idem.
121	Angel Palomar.....	Soria.....	9	Idem.	200	Domingo Herrero.....	Covaleda.....	5	Idem.
122	Pablo Alvarez.....	Aldehuela del Rincón.....	9	Idem.	201	Gaudencio García.....	Soria.....	5	Idem.
123	Teodoro Gonzalez.....	Soria.....	9	Idem.	202	Toribio García.....	Idem.....	5	Idem.
124	José Ruiz.....	Idem.....	9	Idem.	203	Gabriel Caballero.....	Idem.....	5	Idem.
125	Francisco Lapeña.....	Idem.....	15	Idem.	204	Julio Pérez.....	Idem.....	5	Idem.
126	Juan Manrique.....	Burgo de Osma.....	15	Idem.	205	Jesús de la Iglesia.....	Idem.....	6	Idem.
127	Valeriano Velázquez.....	Cómara.....	15	Idem.	206	Mariano Iñiguez.....	Idem.....	6	Idem.
128	Pablo de la Iglesia.....	Soria.....	15	Idem.	207	Lucio Pascual Carretero.....	Vinuesa.....	6	Idem.
129	Luis Casas.....	Idem.....	15	Idem.	208	Enrique Ibañez.....	Soria.....	6	Idem.
130	Florencio García.....	Almazán.....	15	Idem.	209	Julián Lafuente.....	Salduero.....	6	Idem.
131	Santiago del Villar.....	Soria.....	15	Idem.	210	Eufas Hernández.....	Idem.....	6	Idem.
132	Nicolás Martínez.....	Abejar.....	15	Idem.	211	Benito Arranz.....	Idem.....	7	Idem.
133	Manuel Andrés.....	Soria.....	15	Idem.	212	Cipriano Ruiz.....	Soria.....	7	Idem.
134	Jerónimo Herrero.....	Covaleda.....	16	Idem.	213	Luis Aza.....	Las Casas.....	7	Idem.
135	Samuel Cicero.....	Soria.....	16	Idem.	214	Bienvenido Iglesias.....	Soria.....	8	Idem.
136	José Hernández.....	Burgo de Osma.....	16	Idem.	215	José Tello.....	Idem.....	8	Idem.
137	Manuel González.....	Soria.....	16	Idem.	216	Pedro Sánchez.....	Idem.....	8	Idem.
138	Alfredo Tejedor.....	Idem.....	16	Idem.	217	Pedro Hernández.....	Idem.....	8	Idem.
139	Ignacio de la Cruz.....	Idem.....	17	Idem.	218	Gregorio García.....	Idem.....	8	Idem.
140	Miguel Rodríguez.....	Salduero.....	17	Idem.	219	Eduardo Moreno.....	Navaleno.....	9	Idem.
141	Celso Caballero.....	Rioseco de Soria.....	17	Idem.	220	Juan González.....	Soria.....	9	Idem.
142	Félix Bartolomé.....	Covaleda.....	17	Idem.	221	Julián de Miguel Moreno.....	Villar del Ala.....	10	Idem.
143	Eusebio Fernández.....	Soria.....	17	Idem.	222	Manuel Eufas García.....	Burgo de Osma.....	10	Idem.
144	Angel Blanco.....	Idem.....	17	Idem.	223	Cecilio Carrera.....	Vinuesa.....	10	Idem.
145	Antonio Lacarta.....	Idem.....	18	Idem.	224	Luis Martínez.....	Los Rábanos.....	10	Idem.
146	Leandro Hernández.....	Idem.....	18	Idem.	225	Manuel Irigoyen.....	Soria.....	10	Idem.
147	Eloy Monteseguro.....	Idem.....	18	Idem.	226	Dámaso Pacheco.....	Vinuesa.....	10	Idem.
148	Pedro Fraile.....	Idem.....	18	Idem.	227	Luis Antonio Pardo.....	Soria.....	10	Idem.
149	Félix Valero.....	Idem.....	18	Idem.	228	Abundio Rodríguez.....	Molinos de Duero.....	10	Idem.
150	Eusebio Gómez.....	Idem.....	21	Idem.	229	Hipólito Rodríguez.....	Idem.....	10	Idem.
151	Francisco Díez.....	Vinuesa.....	21	Idem.	230	Marcelino Marín.....	Soria.....	12	Idem.
152	Nicolás Carlos Candial.....	Idem.....	21	Idem.	231	Luis Ortega.....	Idem.....	12	Idem.
153	José Moreno.....	Calatañazor.....	21	Idem.	232	Germán Pastora.....	Arcos de Jalón.....	12	Idem.
154	Romualdo Ortega.....	Torreblacos.....	21	Idem.	233	Julio Hernández.....	Vozmediano.....	13	Idem.
155	Jesús Magaña.....	Soria.....	23	Idem.	234	Inocencio Barrio.....	Vadillo.....	14	Idem.
156	Lucio Andrés Muñoz.....	Salduero.....	24	Idem.	235	Saturnino Arribas.....	Garray.....	14	Idem.
157	Enrique Camacho.....	Arcos de Jalón.....	24	Idem.	236	Vicente Cámara.....	Salduero.....	14	Idem.
158	Sebastián Barrio.....	Salduero.....	24	Idem.	237	Clemente García.....	Molinos de Duero.....	14	Idem.
159	Alfredo Pascual García.....	Burgo de Osma.....	24	Idem.	238	José de Lomo.....	Salduero.....	14	Idem.
160	Félix Martínez.....	Covaleda.....	24	Idem.	239	Félix de Vicente López.....	Idem.....	14	Idem.
161	Guillermo Rodríguez.....	Soria.....	24	Idem.	240	Julián Sebastián Miguel.....	Soria.....	14	Idem.
162	Jaime Arpa.....	Idem.....	24	Idem.	241	José Rodríguez.....	Idem.....	14	Idem.
163	Estanislao Arnaiz.....	Idem.....	24	Idem.	242	Epifanio del Campo.....	Espejo de Tera.....	15	Idem.
164	Andrés Sancho Ruiz.....	Idem.....	24	Idem.	243	Angel Tomás Abrian.....	Arcos de Jalón.....	15	Idem.
165	Eladio Chaves.....	Idem.....	25	Idem.	244	Pablo Lorenzo Madurga.....	Soria.....	15	Idem.
166	León Jiménez.....	Idem.....	25	Idem.	245	Pascual Sánchez.....	Idem.....	15	Idem.
167	Faustino de León.....	Idem.....	25	Idem.	246	Francisco Deza.....	Idem.....	15	Idem.
168	José Luis Hernández.....	Vinuesa.....	25	Idem.	247	Manuel Ruiz.....	Idem.....	15	Idem.
169	Pedro Díez.....	Arcos de Jalón.....	28	Idem.	248	José A. Ruiz.....	Idem.....	15	Idem.
170	Ricardo Ortiz.....	Burgo de Osma.....	28	Idem.	249	Hipólito Martínez.....	Idem.....	16	Idem.
					250	Nemesio Hernández.....	Idem.....	16	Idem.
					251	Félix Lorente.....	Covaleda.....	16	Idem.
					252	Victoriano Hernando.....	Recuerda.....	16	Idem.
					253	Serafin Gil.....	Soria.....	16	Idem.
					254	Juan A. González.....	Idem.....	17	Idem.
					255	Eliseo Angel Yagüe.....	Idem.....	17	Idem.
					256	Pablo Andrés Muñoz.....	Salduero.....	17	Idem.
					257	Victor Martín de Miguel.....	Abejar.....	17	Idem.

(Continuará)

Imprenta provincial.